



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 171-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Vigésimosexta Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete; ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece "*Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*"; además precisa, "*La estructura Orgánica básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador (Sic...)*".

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, reconoce que la legitimidad y naturaleza jurídica de "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*".

Que, además el Artículo 11º de la antes citada Ley Orgánica, establece como parte de la estructura básica de los gobiernos regionales al "*CONSEJO REGIONAL, como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia*".

Que, en relación a la revocación de autoridades elegidas por voto popular, el literal g. del Artículo 15º de la Ley Orgánica antes señalada establece como atribución del Consejo Regional "*Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.*" Siendo ello así, además; el Artículo 30º de la ya acotada Ley Orgánica; precisa "*El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.*" Además acota que "*La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable."

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.". misma que son recogidas por el Artículo 28° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC-CUSCO.

Que, mediante el Artículo 29° de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC-CUSCO. Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, se ha establecido "El procedimiento para la vacancia" el cual responde al "siguiente: a. Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, suscrita por mínimo un tercio del total de Consejeros Regionales. b. El Consejo Regional, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el Presidente del Consejo Regional o quien lo reemplace hará la convocatoria. c. El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva: su fallo es inapelable e irrevisable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. d. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesitarios."



Que, a través del Oficio Nro. 071-2017-GR CUSCO/CR/CRLAR; de fecha 06 de diciembre del 2017, el Sr. Consejero Regional Lizardo Ángeles Revollar, peticona se suspenda el trámite de la presente sesión extraordinaria del Consejo Regional del Cusco, y/o consulta al JNE para acumulación de Expediente Nro. J-2017-00388-A01. vacancia de apelación de fecha 23/10/2017; y el Expediente Nro. J-2017-00388-T01, Vacancia de traslado de fecha 23/09/2017; en razón de que, mediante Oficio N° 081-2017-GRC/CONSEJEROS REGIONALES, de fecha 14 de setiembre de 2017, los Consejeros Regionales: Sra. Liliana Bustamante Callo, Sr. Abel Paucarmayta Tacuri, Sra. Kely Farfán Pacheco, Sr. Víctor Vargas Santander, remiten la Propuesta de Acuerdo Regional que "Declarar procedente la VACANCIA del Consejero Regional LIZARDO ANGELES REVOLLAR por la causal prevista en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en el que se manifiesta que el Consejero Regional Lizardo Angeles Revollar en fecha 13 de octubre de 2015, fue sentenciado por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria en Adición de Funciones Sala Penal Liquidadora de Cusco, en la cual se resolvió (...) iii) Condenar a Lizardo Angeles Revollar por delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso simple y agravado en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, habiendo interpuesto su recursos de nulidad.

Que, la propuesta antes precisada fue debatido y resuelto en la Decima Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del año dos mil diecisiete, suspendida y continuada en fecha veintiuno de setiembre del año dos mil diecisiete; acordando emitir el ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO. por mediante el cual, acuerdan: "DECLARAR PROCEDENTE LA VACANCIA del Consejo Regional LIZARDO ANGELES REVOLLAR, por la causal prevista en el numeral 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, por las consideraciones mencionadas en el presente Acuerdo del Consejo Regional."



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el Jurado Nacional de Elecciones a través del AUTO N.° 1 de fecha 28 de setiembre de 2017; ha resuelto "REMITIR al Consejo Regional de Cusco la documentación cursada por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a lo resuelto en el Recurso de Nulidad N.° 3071-2015, dentro del proceso penal seguido contra Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, a efectos de que evalúe los hechos conforme a lo establecido en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales." Además resolvieron "REQUERIR al consejero delegado del Consejo Regional de Cusco, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 14, literal b, de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizadas las notificaciones antes señaladas, el citado funcionario deberá remitir a este órgano colegiado, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación." Cargos que fueron remitidos al JNE en originales; así mismo resolvieron "REQUERIR al consejero delegado del Consejo Regional de Cusco y a los miembros del referido consejo para que cumplan con el trámite legal establecido y lleven a cabo lo dispuesto por este órgano colegiado en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los responsables, de acuerdo a sus competencias, en caso de incumplimiento. En tal sentido, deben poner especial cuidado en realizar las siguientes acciones: 1. Convocar a sesión de consejo para emitir el pronunciamiento correspondiente. 2. Asistir obligatoriamente a la sesión de consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y consignar en el acta de la sesión convocada, las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. Ante su incumplimiento, se dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas. 3. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación para la convocatoria a la sesión de consejo, que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad afectada. 4. Remitir el original o copia certificada tanto del acta de la sesión realizada como del acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión. 5. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación del acuerdo adoptado en la sesión del consejo, que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad afectada. 6. En caso de que se interponga recurso de apelación en contra de dicho acuerdo, se debe elevar el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 3,15 % de la unidad impositiva tributaria - UIT, establecida en el ítem 57 del artículo segundo de la Resolución N.° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014), y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza. 7. En caso de que no se interponga recurso alguno dentro del plazo legal establecido, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo sobre la vacancia y, en caso de haberse declarado la vacancia, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 5.25 % de la unidad impositiva tributaria - UIT, establecida en el ítem 61 del artículo segundo de la Resolución N.° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014."

Que, estando a la opinión legal del Asesor Legal del consejo Regional del Cusco, Abog. Paul Catuari Arias, quien opina recomendando se acumulen los expedientes y se remita todo lo actuado al JNE para los fines que corresponde, tanto más; en observancia a los principios administrativos de único expediente.

Por tanto; el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los **VOTOS** por **MAYORIA**, emitir el presente; y por tanto:





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Acumulación del Expediente Nro. J-2017-00388-A01. vacancia de apelación de fecha 23/10/2017; y el Expediente Nro. J-2017-00388-T01, Vacancia de traslado de fecha 23/09/2017 a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) pueda instruir conforme las competencias y atribuciones conferidas por la constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, todos los expedientes peticionados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dispuesto por el Visto emitido por el JNE.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los seis días de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Efraim Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Prof. Mausauri Huaranca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017